



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00315- 00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	JUAN FELIPEZ RODRIGUEZ DURANGO
Demandado:	HORTENCIA LOAIZA GAVIRIA
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Once de noviembre de dos mil Veinte

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderado por el señor JUAN FELIPE RODRIGUEZ DURANGO en interés de su colateral señora HORTENCIA LOAIZA GAVIARIA, la que por auto del 01 de octubre de 2020, notificado por estados Nro. 55 del 02 de los citados mes y año, se le requirió para que aportara certificado médico emitido por un neurólogo donde se especifique el estado neurológico de la señora Hortensia Loaiza Gaviria, que acto o actos jurídicos requiere para la designación de apoyo transitorio y relacionara dos testigos que conocieran sobre los hechos de la demanda

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, el apoderado de la parte demandante, aunque aporte memorial subsanando el requisito de los testigos que debía citar, no aporte el certificado médico emitido por el neurólogo y no hay claridad de los actos jurídico que necesita la señora Hortensia Loaiza Gaviria, pues simplemente aporta una historia clínica firmada por el médico general y hace una relación de los apoyos que no se considerarían como actos jurídicos, por lo que no se cumplió con los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderado por el señor JUAN FELIPE RODRIGUEZ DURANGO en interés de su colateral señora HORTENCIA LOAIZA GAVIARIA REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 01 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 73
Fijado hoy 11 2 NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de oralidad de Familia de Medellín - Antioquia.

Secretario

(5)